



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 1 de agosto de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 6 /2016.

VISTO:

El Expediente DCC-209/14-1 caratulado "D.C.C.s/Cerramiento sala de bombas edificios Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932" por el que tramita la Contratación Directa N° 16/2015, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 144/2015 resultó adjudicataria de la presente contratación la firma Dakari Group S.R.L. (fs. 62/3).

Que se emitió la Orden de Compra N° 837 (fs. 69) donde se contrató el cerramiento de las salas de bombas de los edificios sitios en Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932 por la suma total de PESOS CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE con 80/100 (\$ 111.779,80.-).

Que el plazo contractual fijado para la ejecución de los trabajos era de cuarenta (40) días corridos contados desde el retiro de la orden de compra.

Que la misma se retiró el día 18 de mayo de 2015, por lo que el vencimiento del plazo para la entrega tuvo lugar el día **29 de junio de 2015**.

Que a fojas 118 y 119 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva N° 537 (17 de julio de 2015) y N° 538 (10 de julio de 2015) con la recepción de conformidad del objeto contractual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que con motivo de haberse detectado un retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe y proyectó una penalidad por la prórroga de hecho conforme los artículos 120 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 188/9).

Que dicha dependencia concluyó que la multa ascendía a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINCE con 87/100 (\$ 4.015,87.-)

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7057/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por dicha Dirección (fs. 196/7).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que de las constancias glosadas en el expediente surge que operado el vencimiento contractual la empresa no había efectuado el cerramiento de la sala de bombas de los edificios sitios en Tacuarí 138 e Hipólito Yrigoyen 932 y, tampoco, solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley 2095 y su modificatoria la Ley 4764 reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad del referido sistema por razones de seguridad del inmueble, se entiende que la posterior recepción de conformidad del mismo los días 10 de julio y 17 de julio 2015 implicó otorgar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que, en consecuencia, la adjudicataria contó con cuarenta (40) días más para cumplir con su obligación.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 7057/2016.

Que, por ello, respecto del renglón 1 (Tacuarí 138) recibido de conformidad el día 17 de julio de 2015 y cuyo valor es de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 44.165.-) corresponde aplicar una penalidad por la prórroga de hecho encuadrada en los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que dicha penalidad por dieciocho (18) días de atraso es de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 43/100 (\$ 1.987,43.-).

Que, asimismo, respecto del renglón 2 (Hipólito Yrigoyen 932) recibido de conformidad el día 10 de julio de 2015 y cuyo valor de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$ 67.614.-) corresponde aplicar una penalidad por la prórroga de hecho encuadrada en los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que dicha penalidad por once (11) días de atraso es de PESOS DOS MIL VEINTIOCHO con 44/100 (\$ 2.028,44.-).

Que, finalmente, la multa a imponer a la firma Dakari Group S.R.L. arroja una suma total de PESOS CUATRO MIL QUINCE con 87/100 (\$ 4.015,87.-) conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Dakari Group S.R.L. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa N° 16/2014 una multa por la suma total de PESOS PESOS CUATRO MIL QUINCE con 87/100 (\$ 4.015,87.-) conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la multa conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

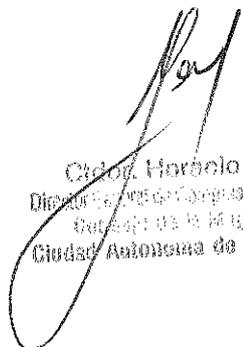


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.


Carlos Horacio Lértora
Director de Registros y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 6 /2016.

